



DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Doctor ARMANDO CASAS NÓBLEGA

Vicegobernador: Doctor PEDRO GUSTAVO CALDELARI

MINISTRO DE GOBIERNO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Doctor RICARDO M. D. MORENO

Señor DUILIO A. R. BRUNELLO

B. OFICIAL — AÑO XXXII

Viernes 31 de Octubre de 1952 | N° 88

B. JUDICIAL — AÑO XIX

PUBLICACIÓN BISEMANAL

Dircc. y Administración: Casa de Gobierno

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 367931

Advertencia. Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados, en el BOLETIN OFICIAL, aunque no haya recibido la comunicación escrita de práctica (Decreto del 11 de Agosto de 1933).

DECRETOS

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO

Delégase al señor Director la facultad de aplicar sanciones a los comerciantes infractores

Catamarca, 11 de agosto de 1952

Decreto G N° 630.

Exp. C—5416—1952

VISTO :

Las actuaciones al margen citado por las cuales la Dirección del Departamento de Control de Abastecimiento, solicita la autorización respectiva para proceder ejecutivamente a la instrucción de sumarios y la aplicación de las sanciones correspondientes, a los comerciantes infractores de las leyes que reprimen el agio y la especulación, y

CONSIDERANDO:

Que según las facultades conferidas por las leyes nacionales N° 12.830 y 12.983 (Art. 4° de la ley 12.983 modificada por el Art. 1° de la ley 13.492 y Art. 1° de la ley 13.906), el Poder Ejecutivo de la Pro-

vincia se reserva el derecho de delegar parcialmente en el Director del Departamento de Control de Abastecimiento y de conformidad a las disposiciones legales citadas, la facultad de aplicar multas hasta la suma de \$ 20.000.— m/n., como asimismo de proceder al secuestro de mercaderías motivo de las infracciones y de disponer la clausura temporaria de los comercios, hasta el término de 15 días, contemplándose en esa forma la posibilidad de agilizar el trámite administrativo mediante una acción rápida y ejecutiva por parte de ese Organismo, fines éstos requeridos por la Ley Provincial N° 1417 de creación del Dpto de Control de Abastecimiento;

Por lo precedentemente expuesto, y en atención al dictamen verificado por la Fiscalía de Estado a fs. 3 del presente obrado,

El Presidente Provisorio del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° — Delégase al señor Director del Departamento de Control de Abastecimiento, la facultad de aplicar multas a los comerciantes infractores, hasta la suma de Veinte Mil Pesos (\$ 20.000.—) Moneda Nacional, proceder al secuestro de mercaderías y disponer la clausura temporaria de los comercios, hasta el término de quince (15) días, de conformidad a lo-expres-

Ley N° 1535—Declarando fecha histórica el 7 de Junio de 1952.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.—Declárase fecha histórica el 7 de junio de 1950, día de la visita a Catamarca, de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón.

Art. 2°.—El Poder Ejecutivo deberá decretar todas las medidas conducentes a la conmemoración anual de la fecha.

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales.

Art. 4°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura a dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vice gobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado

Jorge Torres Amuchastegui
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de D.D.

Adolfo Castellanos
Secretario H. Cámara de D.D.

Catamarca 18 de Agosto de 1952.

Decreto G N° 682

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1535

CASAS NOBLEGAS
Ricardo M. D. Moreno

Ley N° 1536—Por la cual el actual período de sesiones se denominará "Período Legislativo 1952 Eva Perón"

El Senado y Cámara de Diputados de

la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de:

L E Y :

Art. 1°.—El actual período de sesiones se denominará Período Legislativo 1952 Eva Perón.

Art. 2°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vicegobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado
Jorge Torres Amuchastegui
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de DD.

Adolfo Castellanos
Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca, 18 de Agosto de 1952.

Decreto G N° 683

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1536

CASAS NOBLEGA
Ricardo M. D. Moreno

Fijando precios para la venta del pimiento para elaborar.

Catamarca, 19 de agosto de 1952.

Decreto G N° 688

V I S T O :

El Decreto N° 41 de fecha 10 de junio p.pdo., por el que se fijan los precios básicos oficiales a regir en todo el territorio de la Provincia, para la venta del pimiento para elaborar, y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de tal medida se la